



MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186-2022-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 21 de julio de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

VISTO: El Informe de Precalificación N° 034-2022-STPAD/SGRH/MDSJL, de fecha 25 de marzo de 2022 de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que están destinadas a garantizar a los administrados un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, mediante la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, norman el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los trabajadores comprendidos en los regímenes laborales regulados mediante los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, así como por la propia Ley N° 30057;

Que, conforme al artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*. Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; señala sobre la figura de la prescripción que, *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos*





MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 186-2022-GM/MDSJL

humanos de la entidad o quien hacia sus veces", la misma que es concordante con el artículo 97 de su reglamento;

Que, el artículo 10 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante el Informe de Precalificación Nº 034-2022-STPAD/SGRH/MDSJL, de fecha 25 de marzo de 2022, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a la Gerencia Municipal, se pone a conocimiento los hechos relacionados con una presunta falta administrativa denunciada por el ciudadano Segundo Azabache Azabache contra el servidor Alfredo Benigno Rumaldo Gómez, por presuntamente retrasar la ejecución coactiva de la Resolución Nº 01-2020-SGCOYS/GDE/MDSJL, la misma que fue presentada directamente a la Secretaría Técnica del Procedimientos Administrativos Disciplinarios el día 09 de marzo de 2020, conforme el formato de denuncia obrante en el expediente.



Que, de la revisión de la documentación adjunta se observa que, mediante el Informe Nº 060-2020-STPAD/SGRH/MDSJL, de fecha 05 de junio de 2020, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios pone a conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos la denuncia efectuada y le solicita a su vez informe el régimen laboral y cargo del servidor Alfredo Benigno Rumaldo Gómez, a fin de realizar la evaluación de la procedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la misma que fue respondida con el Memorándum Nº 424-2020/SGRH-GAF/MDSJL de fecha 10 de junio de 2020;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, se contabiliza la prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario contando a un (01) año de tomado conocimiento de la presunta falta por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la entidad, por lo que debía instaurarse el inicio del proceso administrativo disciplinario entre el 05 de junio de 2020 al 05 de junio de 2021; no obstante, al mencionado plazo debe calcularse agregando la suspensión del plazo de prescripción establecido por la Sala Plena del Tribunal del SERVIR mediante la Resolución Nº 01-2020-SERVIR/TC de fecha 22 de mayo de 2020, en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Central en el año 2020, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; por lo que, la fecha máxima final para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario era el **30 de junio de 2021**; siendo que a dicha fecha no ha sucedido, conforme lo indicado en el Informe de Precalificación Nº 034-2022-STPAD/SGRH/MDSJL; consecuentemente el hecho que constituiría la presunta falta ha prescrito; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94° de la Ley Nº 30057 - Ley de Servicio Civil,



MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186-2022-GM/MDSJL

concordante con el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los gobiernos locales la máxima autoridad administrativa recae en el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 345-MDSJL y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

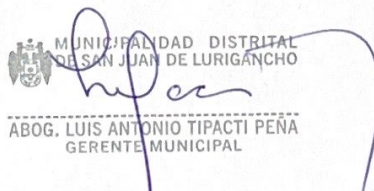
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la PRESCRIPCION DE OFICIO de la acción administrativa PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor ALFREDO BENIGNO RUMALDO GÓMEZ, por haber transcurrido el plazo previsto en la normatividad invocada.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, realice las acciones pertinentes para la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor ALFREDO BENIGNO RUMALDO GÓMEZ, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
ABOG. LUIS ANTONIO TIPACTI PEÑA
GERENTE MUNICIPAL